

	PAGINA	PAGINA
Orden de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Conde de Torrefiel, número 75, de Valencia, de doña Victoria Martínez Cocera.	19318	mayor puntuación en el concurso libre de méritos convocado para la provisión de cuatro plazas vacantes de Arquitectos.
Orden de 26 de septiembre de 1973 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-IFC/1973, «Instalaciones de fontanería: Agua caliente».	19290	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso convocado para el ascenso de una plaza de Subinspector, una de Oficial, dos de Suboficial, cuatro de Sargento y diez de Cabo del Cuerpo de la Policía Municipal.
Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición restringido convocado para cubrir veintitrés plazas vacantes en la Escala de Auxiliares de este Organismo y se designa el Tribunal calificador que ha de fallar el referido concurso-oposición.	19331	Resolución del Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) por la que se señala fecha y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por los proyectos de apertura de las calles número 1 (prolongación hasta la calle 27) y número 13 del Plan de Ordenación.
ORGANIZACION SINDICAL		Resolución del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) referente a la oposición para cubrir una plaza vacante de Auxiliar administrativo.
Decreto 2410/1973, de 5 de octubre, por el que cesa en el cargo de Secretario general de la Organización Sindical don Rodolfo Martín Villa.	19323	Resolución del Ayuntamiento de Granada referente a la composición del Tribunal de la oposición para provisión en propiedad de una plaza de Perito Industrial de esta Corporación.
Decreto 2411/1973, de 5 de octubre, por el que se nombra Secretario general de la Organización Sindical a don Alejandro Fernández Sordo.	19323	Resolución del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer en propiedad tres plazas de Oficial Técnico administrativo.
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los méritos del concurso selectivo para la provisión de la plaza de Inspector del Cuerpo de Policía Municipal.
Resolución de la Diputación Provincial de Segovia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos para la provisión, en propiedad, de una plaza de Ingeniero-Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales de la Corporación.	19332	Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición libre para la provisión de plazas de Oficiales de Contabilidad.
Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba el Tribunal calificador del concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Superior Agrónomo, en servicios contratados.	19332	Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición libre para la provisión de una plaza de Perito Agrícola Jefe de Servicio.
Resolución del Ayuntamiento de Almería referente a la convocatoria de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto Municipal.	19332	
Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se transcribe relación de aspirantes que han obtenido		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de notas hispano-danés por el que se realizan unas correcciones terminológicas en el texto español del Tratado entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino de Dinamarca relativo a la ejecución de sentencias penales, firmado en Madrid el 3 de febrero de 1972.

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Real Embajada de Dinamarca en esta capital y tiene la honra de referirse a la nota verbal de esa representación número 80, de 7 de mayo de 1973, que contestaba a la nota verbal de este Ministerio número 42, de 21 de abril del año en curso, respecto de las correcciones terminológicas propuestas por España en el texto en idioma español del «Tratado entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno de España relativo a la ejecución de sentencias penales», de 3 de febrero de 1972, que ha entrado en vigor el 20 de febrero de 1973.

Con respecto a este Tratado este Ministerio se permite comunicar a esa Embajada que las Cortes Españolas, al emitir en su día dictamen favorable a su ratificación, señalaron, sin embargo, que, tras la última revisión del Tratado, habían aparecido algunas imprecisiones terminológicas en los textos españoles en relación con el propio ordenamiento jurídico español, que es necesario aclarar y precisar.

Ello es así cuando se dice en el Tratado resolución «definitiva», siendo más adecuado el término resolución o sentencia «firme».

También cuando se dice en el Tratado «castigo» u otra medida..., siendo más adecuado el término «pena».

Igualmente cuando se dice en el Tratado «confiscación», siendo más adecuado el término «Comiso».

Por ello, y de acuerdo con el procedimiento del artículo 53 del propio Tratado, que prevé un canje de notas para la resolución de las dificultades en la aplicación o interpretación del mismo, se ruega a esa Embajada que tenga a bien tomar debida nota para notificación a su Gobierno de las precisiones terminológicas más arriba apuntadas en el texto español sobre la sustitución de los términos «definitiva» por «firme», «castigo» por «pena» y «confiscación» por «comiso», y que tenga a bien comunicar posteriormente a este Ministerio por nota verbal la respuesta del Gobierno del Reino de Dinamarca, interpretándose que ambas notas constituirán el canje de notas a que se refiere el artículo 53, que serán publicadas en España para general conocimiento y aplicación.

Para mayor exactitud se indican a continuación los artículos modificados con su nueva redacción:

Artículo 1, apartado a), donde dice: «sentencia penal» significa toda resolución definitiva..., debe decir: «sentencia penal» significa toda resolución firme...

Artículo 1, apartado d), donde dice: «sanción» significa cualquier castigo u otra medida expresamente impuesta a una persona, en relación con una infracción, por un Tribunal de lo penal, por la aceptación extrajudicial de una multa o confiscación..., debe decir: «sanción» significa cualquier pena u otra medida expresamente impuesta a una persona, en relación con una infracción, por un Tribunal de lo penal, por la aceptación extrajudicial de una multa o comiso...

Artículo 1, apartado g), donde dice: «aceptación extrajudicial de una multa o confiscación» significa la aceptación de una multa o de una confiscación..., debe decir: «aceptación extraju-

dicial de una multa o comiso significa la aceptación de una multa o de un comiso...

Artículo 2, apartado b), donde dice: Multas o confiscaciones, debe decir: Multas o comisos.

En el título del capítulo 3, donde dice: condenas dictadas en ausencia, aceptación extrajudicial de multas o confiscación..., debe decir: condenas dictadas en ausencia, aceptación extrajudicial de multas o comisos...

Artículo 19, apartado 1, donde dice: a reserva de las disposiciones contrarias contenidas en este Tratado, la ejecución de las condenas dictadas en ausencia de las aceptaciones extrajudiciales danesas de una multa o confiscación..., debe decir: a reserva de las disposiciones contrarias contenidas en este Tratado, la ejecución de las condenas dictadas en ausencia, de las aceptaciones extrajudiciales danesas de una multa o comiso...

Artículo 19, apartado a), donde dice: cualquier condena dictada en ausencia, aceptación extrajudicial de una multa o confiscación, o sanción administrativa que lleven consigo la imposición de una multa o confiscación..., debe decir: cualquier condena dictada en ausencia, aceptación extrajudicial de una multa o comiso, o sanción administrativa que lleven consigo la imposición de una multa o comiso...

Artículo 20, donde dice toda condena dictada en ausencia, aceptación extrajudicial de multa o confiscación..., debe decir: toda condena dictada en ausencia, aceptación extrajudicial de multa o comiso...

Artículo 21, apartado 1, donde dice: si el Estado requerido estimara oportuno acceder a la petición de ejecutar una sentencia dictada en ausencia, una aceptación extrajudicial de multa o confiscación..., debe decir: si el Estado requerido estimara oportuno acceder a la petición de ejecutar una sentencia dictada en ausencia, una aceptación extrajudicial de multa o comiso...

Artículo 23, apartado 2, donde dice: en ambos casos, la sentencia dictada en ausencia, la aceptación extrajudicial de multa o confiscación..., debe decir: en ambos casos, la sentencia dictada en ausencia, la aceptación extrajudicial de multa o comiso...

Artículo 24, apartado 2, donde dice: en tal caso y si el Tribunal declara inadmisibles la oposición, la sentencia dictada en ausencia, la aceptación extrajudicial de multa o confiscación..., debe decir: en tal caso y si el Tribunal declara inadmisibles la oposición, la sentencia dictada en ausencia, la aceptación extrajudicial de multa o comiso...

Artículo 26, donde dice: si la persona condenada en ausencia o por la aceptación extrajudicial de una multa o confiscación..., debe decir si la persona condenada en ausencia o por la aceptación extrajudicial de una multa o comiso...

Artículo 33, apartado 1, donde dice: si el Estado requirente hubiera solicitado la ejecución de una confiscación..., debe decir: si el Estado requirente hubiera solicitado la ejecución de un comiso...

Artículo 34, apartado 2, donde dice: sin embargo, cuando la sanción cuya ejecución se solicite sea solamente una multa que no exceda de 600 coronas danesas, o confiscación..., debe decir: sin embargo, cuando la sanción cuya ejecución se solicite sea solamente una multa que no exceda de 600 coronas danesas, o comiso...

Artículo 38, apartado d), donde dice: que, en el caso de una sentencia dictada en ausencia, una aceptación extrajudicial de una multa o confiscación..., debe decir: que, en el caso de una sentencia dictada en ausencia, una aceptación extrajudicial de una multa o comiso...

En el capítulo 5, apartado c), donde dice: cláusulas especialmente relativas a la ejecución de multas y confiscaciones, debe decir: cláusulas especialmente relativas a la ejecución de multas y comisos.

Artículo 43, apartado 1, donde dice: si fuera aceptado el requerimiento de ejecución de una multa o confiscación..., debe decir: si fuera aceptado el requerimiento de ejecución de una multa o comiso...

Artículo 43, apartado 1, donde dice: fijar así el importe de la multa o la suma que ha de ser confiscada..., debe decir: fijar así el importe de la multa o la suma que ha de ser decomisada...

Artículo 43, apartado 2, donde dice: sin embargo, el Tribunal o la autoridad competente, según el artículo 34, párrafo 2, puede mantener la cantidad de la multa o confiscación impuestas..., debe decir: sin embargo, el Tribunal o la autoridad competente, según el artículo 34, párrafo 2, puede mantener la cantidad de la multa o comiso impuestos...

Artículo 44, apartado 1, donde dice: cuando el requerimiento de ejecución se refiera a la confiscación de un objeto específico, el Tribunal o la autoridad competente, de conformidad con el

artículo 34, párrafo 2, podrán ordenar la confiscación de tal objeto cuando tal confiscación esté autorizada para la misma infracción por la legislación del Estado requerido, debe decir: cuando el requerimiento de ejecución se refiere al comiso de un objeto específico, el Tribunal o la autoridad competente, de conformidad con el artículo 34, párrafo 2, podrán ordenar el comiso de tal objeto cuando tal comiso esté autorizado para la misma infracción por la legislación del Estado requerido.

Artículo 44, apartado 2, donde dice: sin embargo, el Tribunal o la autoridad competente, conforme al artículo 34, párrafo 2, podrán mantener la confiscación ordenada..., debe decir: sin embargo, el Tribunal o la autoridad competente, conforme al artículo 34, párrafo 2, podrán mantener el comiso ordenado...

Artículo 45, apartado 1, donde dice: el producto de las multas y confiscaciones..., debe decir: el producto de las multas y comisos...

Artículo 45, apartado 2, donde dice: las propiedades confiscadas..., debe decir: las propiedades decomisadas...

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Real Embajada de Dinamarca el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 11 de mayo de 1973.

A la Real Embajada de Dinamarca en Madrid.

La Embajada del Reino de Dinamarca en Madrid comunicó, por Nota Verbal número 145, de 6 de agosto de 1973, la aprobación por el Gobierno danés de las correcciones terminológicas propuestas por España en el texto en idioma español, en el supuesto de que sean correcciones puramente lingüísticas, significando, además, que, al aplicar el Tratado, las autoridades de Justicia danesas se atenderán al texto en idioma danés.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 6 de agosto de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de septiembre de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 1975/1973, de 26 de julio, sobre reestructuración de las Facultades de Ciencias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el Boletín Oficial del Estado, número 261, de fecha 22 de agosto de 1973, páginas 16951 y 16952, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, tres, donde dice: «En las Facultades de Geología existirán Secciones de Geología aplicada», debe decir: «En las Facultades de Geología existirán Secciones de Geología Fundamental y de Geología Aplicada».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de octubre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos: